

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **HENRY SALAZAR CORRALES** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD, MUNICIPIO DE MANIZALES** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2020 – 306)**, informando que el término que tenía la llamada en garantía **SUTEC SUCURSAL ENCOLOMBIA S.A.** para contestar la demanda y el llamamiento en garantía corrió entre los días 30 de marzo al 19 de abril de 2022. Inhábiles dentro del término los días 09, 10 y 11 al 17 de abril del mismo año (sábado, domingo y semana santa). Lo anterior, teniendo en cuenta que la llamada en garantía se notificó el 25 de marzo de 2022.

El apoderado judicial de la llamada en garantía, respondió la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.1179

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.203 y portador de la T.P No. 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**, conforme a la escritura pública visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por el vocero judicial de **SUTEC SUCURSAL ENCOLOMBIA S.A.**

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a la demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 087 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 02 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria